

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 7176

Panamá, República de Panamá, Viernes 8 de Noviembre de 1935

AÑO XXXII

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 68, de 7 de Noviembre, por la cual permiten que Trute Bros importe unas municiones.

Resolución 70, de 7 de Noviembre, por la cual permiten que Brandon Bros importe unas municiones.

SECCION SEGUNDA

Resolución 246, de 1º de Noviembre, por la cual dispone el Poder Ejecutivo adherirse al homenaje organizado por la Escuela Normal de Institutoras, en honor de doña María Ossa vda. de Amador, esposa del Primer Presidente de la República de Panamá.

Resolución 248, de 7 de Noviembre, por la cual se ordena la libertad del reo Guillermo Casis.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 166, de 6 de Noviembre, por la cual permiten que la Farmacia Principal importe unos narcóticos.

Resolución 167, de 6 de Noviembre, por la cual permiten que la Botica Moderna importe unos narcóticos.

Resolución 168, de 7 de Noviembre, por la cual permiten que la Botica del Pueblo importe unos narcóticos.

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avallador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Permiten la importación de unas municiones

RESOLUCION NUMERO 69

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 69.—Panamá, Noviembre 7 de 1935.

Conforme lo establece el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171, de Septiembre 15 de 1926, se concede a los señores Trute Bros., de esta plaza, el permiso correspondiente para que importen de la casa Zundhutschen Patronen-Fabrik, Schonebeck, Elbe, las siguientes municiones que han sido vendidas al señor Esteban García, de Colón:

200 cartones c/u de 25 cartuchos, pólvora cal. 16 mun. BB.
200 cartones c/u de 25 cartuchos, pólvora cal. 20 mun. BB.
8 cartones c/u de 25 cartuchos, pólvora cal. 28 mun. BB.
Total: 480 cartones.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 70

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 70.—Panamá, Noviembre 7 de 1935.

De conformidad con el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171, de fecha 15 de Septiembre de 1926, se concede a los señores Isaac Brandon & Bros Inc., de esta plaza, el permiso correspondiente para que pueda importar de los Estados Unidos, por intermedio de la casa N. Brandon & Co. Inc., las siguientes armas fabricadas por

The Harrington & Richardson Arms Co., las que serán vendidas al comercio de la localidad así:

Para Yau Ka Hing Hermanos—Panamá

12 escopetas para caza—28 Ga. 28".

6 escopetas para caza—16 Ga. 30".

6 escopetas para caza—20 Ga. 30".

Para Chial León Hermanos—Panamá

12 escopetas para caza—28 Ga. 28".

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

El Ejecutivo se adhiere a un homenaje

RESOLUCION NUMERO 246

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 246.—Panamá, Noviembre 1º de 1935.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que el día cuatro del mes en curso se efectuará en la Escuela Normal de Institutoras un homenaje en honor de doña María Ossa viuda de Amador, en el cual tomarán parte instituciones públicas y privadas;

Que doña María Ossa, viuda del doctor Manuel Amador Guerrero, Prócer de la Independencia y Primer Presidente de Panamá, se ha hecho acreedora a este merecido y justo homenaje, dados los importantes servicios prestados por ella al movimiento separatista durante los días en que se planearon y llevaron a cabo los anhelos del pueblo panameño de formar una unidad nacional, libre e independiente, y.

Que es un deber de los pueblos y Gobiernos agradecidos el de rendir esta clase de homenaje a los que, como doña María Ossa viuda de Amador, han contribuido de una

u otra manera a la formación y mantenimiento de su nacionalidad,

SE RESUELVE:

1º El Poder Ejecutivo se adhiere con regocijo al homenaje nacional que merecidamente se tributa el día cuatro del presente mes a doña María Ossa viuda de Amador, y

2º El Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Gobierno y Justicia, obsequiará con una medalla de oro a tan distinguida matrona como testimonio de aprecio y reconocimiento a los servicios prestados por ella a la República.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Otorgan la libertad a un reo

RESOLUCION NUMERO 248

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 248.—Panamá, Noviembre 7 de 1935.

RESUELTO:

Como el reo del delito de homicidio, José Guillermo Casís, a quien se le concedió la rebaja de la mitad de su pena de quince años de reclusión por Resolución Ejecutiva número 219, de fecha 30 de Mayo de 1933, ha cumplido ya su pena, se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Permiten la importación de unos narcóticos

RESOLUCION NUMERO 166

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 166.—Panamá, Noviembre 6 de 1935.

El señor Víctor Salas, propietario de la farmacia Principal; establecida en la ciudad de Colón, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sharp & Dhome & Co., de Estados Unidos de Norte América y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Un galón de sedatole.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se

concede al señor Víctor Salas propietario de la Farmacia Principal, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 167

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 167.—Panamá, Noviembre 6 de 1935.

El señor G. Calcagno, propietario de la "Botica Moderna", establecida en la ciudad de Colón, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sharp & Dhome de Philadelphia, Estados Unidos de Norte América, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Un frasco de 1 onza de Extracto polvo de Opio;

Seis frascos de 100 T. H. Cocaína Clorhidrato de 1/2 grano tableta.

Tres frascos de 100 T. H. Cocaína Clorhidrato de 1/2 grano tableta.

Tres frascos de 100 T. H. Codeína Fosfato de 1 grano tableta.

Tres frascos de 100 T. H. Codeína Sulfato de 1/2 grano tableta.

Seis frascos de 100 T. H. Morfina Sulfato de 1/6 grano tableta.

Quince tubos de 20 T. H. Morfina Sulfato de 1/6 grano tableta.

Veinte tubos de 20 T. H. Morfina Sulfato 1/6 grano con atropina Sulfato de 1/150 grano la tableta.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor G. Calcagno, propietario de la Botica Moderna, permiso para que importe al país y para fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 168

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 168.—Panamá, Noviembre 7 de 1935.

El señor Dr. José R. Arjona, propietario de la Botica "El Pueblo", establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le con-

ceda permiso para importar de la casa Merck, Darmstad, de Alemania, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cuatrocientos gramos de Extracto blando de Opio en frascos de veinticinco gramos.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor doctor José R. Arjona propietario de la Botica "El Pueblo", permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

(Día 7 de Noviembre)

Boyd Bros Inc., estantes de hierro para máquina, 7 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	63.00
Lyons Hardware Co., llaves de cobre, balanzas, thermos, 5 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	167.77
J. & A. Domínguez, camisas, ropa interior de algodón, sábanas, 8 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	749.18
J. & A. Domínguez, telas de algodón, mantas, 24 bultos, por vapor Presidente Cleveland, de Kobe, por	1.360.77
Pan American Orange Crush, concentrados para aguas gaseosas, ácidos, 10 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	279.63
Smoot Beeson S. A., repuestos para autos, 2 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	21.73
Omphroy's Auto Supply, partes para autos, 1 bulto, por vapor Calamáres, de Nueva York, por	42.60
Compañía Kito Chen, pimienta, papas, bacalao, 16 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	55.50
Shung Fat & Cía., camarones secos, 5 bultos, por vapor Amapala, de Nueva Orleans, por	211.68
Shung Fat & Cía., salmón en latas, 50 bultos, por vapor San Francisco, de Vancouver, por	161.25
The Zone Supply, estufas eléctricas, planchas eléctricas, 19 bultos, por vapor Amapala, de Nueva Orleans, por	90.67

The Zone Supply, cable aislado, conductores, 14 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	182.73
A. Ferrer & Cía., silicato, tabletas, mentol, esencias, etc., 4 bultos, por vapor Caribia, de Amberes, por	165.23
The Panama Coca Cola Bottling, jabón de lavar, 10 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	26.11
Isaac Brandon Bros, machetes, hachas, amoniac, mayonesa, etc., 118 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	1.054.91
Guardia & Cía., aguarrás, lacas, insecticida, etc., 22 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	377.47
Grebien & Martinz, alambre de cerca, 10 bultos, por vapor Dakarian, de London, por	92.39
H. E. Williams, juegos de lotería, 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	54.47
H. E. Williams, artículos de hierro esmaltado, juguetes, etc., 37 bultos, por vapor Caribia, de Hamburgo, por	988.88
H. E. Williams, jabón castilla, 36 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por	48.50
Radio Pictures of Panama, películas y anuncios cinematográficos, 5 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	386.94
Gervasio García e Hijos, radios y repuestos, 4 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	395.04
W. Ferguson, caja de madera, pieles curtidas con pelo, 1 bulto, por vapor Santa Inés, de Valaparaiso, por	0.75
Félix B. Maduro, kimonas y pijamas de seda, 1 bulto, por vapor Edisvold, de Yokohama, por	217.88
M. Lombardo Vega, 3200 revistas dominicales, 25 bultos, por vapor Santa Elena, de Nueva York, por	96.00
Leon Bros, machetes para agricultura, 20 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	187.50
Francisco Amuy, harina de trigo, 100 bultos, por vapor Damsterdijk, de San Francisco, por	189.50
George See, pomada de coco, 5 bultos, por vapor Toloa, de Kingston, por	70.00
Samuel Friedman & Cía., 597 pares de calzados de cuero, 50 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por	1.227.88
Samuel Friedman & Cía., calcetines de rayón, sweters de algodón, 1 bulto, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por	351.17
Marcelino Riera, madera terciada, 10 bultos, por vapor Akerhus Granville, de Danzing, por	82.01
Marcelino Riera, cunas de hierro, bastidores, 7 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	244.50
Mario Preciado & Cía., cola líquida, pasta, de pegar, tinta de escribir, 31 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	161.35
Compañía Delvalle Henríquez, partes para máquina de fabricar azúcar, 9 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por	316.21
Compañía Delvalle Henríquez, piezas para trapiche, 7 bultos, por vapor Metapan, de Nueva Orleans, por	1.242.50

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J. Apartado de Correo, Número 137
ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.00 donde hay que pagar franqueo

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado B/. 0.10

Table with 2 columns: Description of goods and their price. Includes items like 'Sing Kee & Cia., camisas de algodón', 'Endara Riba Hnos., avena machacada', 'Estéban Durán Amat, vino oporto', etc.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 7 de Noviembre)

Nº 929. La señora Dolores Linares de Denis vende una casa ubicada en Antón al Doctor Emiliano Ponce Jaén.

Nº 930. El señor Casimiro Moreno forma una sola finca con dos lotes de terreno de su propiedad, y declara la construcción de una casa.

Nº 931. El señor Christian Gerard de Haseth cancela obligación al señor Reinaldo Gilberto de Pool Ruan.

Nº 932. La señora Lucía de León de de Sedas constituye hipoteca a favor del señor Julián Avilá para garantizar el pago de B. 1.000.00.

Nº 933. La West India Oil Company, S. A., confiere poder general al señor James H. Mayes para que asuma la administración y dirección de sus negocios en la República de El Salvador, y revoca y cancela el poder conferido al señor Donald M. Antrim de fecha 13 de Diciembre de 1934, así como las sustituciones que éste hubiere efectuado en dicho poder.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 7 de Noviembre)

Nº 798. Por la cual el señor Diney Edgar Wise cancela hipoteca constituida, por la señora Rita Arosemena de Salazar.

Nº 799. Por la cual la señora María Paredes de Arias vende a los señores Dámaso Lucío Franco, Ricardo Franco y Carmen Mina de Pineda, una finca en el Distrito Municipal de Arraiján, Provincia de Panamá, por la suma de B. 375.00.

Nº 800. Por la cual el MUNICIPIO DE PANAMA, y los señores Guillermo Patterson Jr. y Guillermo Patterson adicionan las escrituras números 1125 de 23 de agosto de 1927 y 580 de 19 de mayo de 1928 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día siete de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

As. 2794. Escritura número 828 de 1º de Octubre último, de la Notaría Primera, por la cual el Municipio de Arraiján cede a título gratuito un lote de terreno en la población de Arraiján, a Mauricio Thatcher.

As. 2795. Escritura número 10, de 24 de Octubre último, otorgada ante el Cónsul de Panamá en la ciudad de Washington, Estados Unidos de Norte América, por la cual Mauricio H. Thatcher, aprueba la cesión gratuita del terreno que se le hace, por medio de la escritura anterior.

As. 2796. Patente de navegación número 737, expedida por el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del moto-velero "Radio", de propiedad de Domiluis Campodónico.

As. 2797. Escritura número 920 de 1º de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Rafaela Pasos de Zubieta.

As. 2798. Escritura número 797 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual el Banco Nacional y Leticia López viuda de Vallarín, modifican y adicionan un contrato de préstamo con garantía hipotecaria, sobre la mitad de una finca en esta ciudad, y Eloy Gómez Arias, conviene en que el crédito del Banco continúe con carácter de primera hipoteca, y que el constituido a su favor por dicha señora, continúe como segunda hipoteca.

As. 2799. Certificado número 2698, de 30 de Octubre de este año, expedido por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, en el cual consta que en esa Secretaría se ha registrado una marca de fábrica a favor de la Compañía Manufacturera de Cigarrillos. El Aguila, S. A., domiciliada en México.

As. 2800. Certificado número 321 de 9 de Octubre de 1912, expedido por la Secretaría de Fomento, en el cual consta que en esa Secretaría se registró una marca de fábrica a favor de la "Jamaica Tobacco Company", de New York.

As. 2801. Certificado expedido por el Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas, el 31 de Octubre de este año, en el cual consta que en esa Secretaría se ha tomado nota del traspaso hecho por la West India Oil Company, domiciliada en Estados Unidos de América, a favor de la nueva sociedad llamada West India Oil Company, S. A., domiciliada en esta ciudad.

As. 2802. Certificado expedido por el Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas el día 31 de Octubre de este año, en el cual consta que en esa Secretaría se ha tomado nota del traspaso hecho por la West India Oil Company, domiciliada en Estados Unidos de América, a favor de la nueva sociedad llamada "West India Oil Company, S. A.", domiciliada en esta ciudad.

As. 2803. Escritura número 211 de 16 de Marzo de 1933, de la Notaría Primera por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Ricardo José Fábrega.

As. 2804. Escritura número 90 de 16 de Septiembre último de la Notaría de Los Santos, por la cual Spiro Jorge vende a Anastasio Quintín y Saturnino Domínguez, un terreno situado en el distrito de Poerri, Los Santos.

As. 2805. Escritura número 98 de 15 de Octubre último de la Notaría de Los Santos, por la cual Pastor García vende a Matías Espino, un terreno situado en Guararé.

As. 2806. Escritura número 930 de hoy de la Notaría Primera, por la cual Casimiro Moreno reúne dos fincas situadas en esta ciudad y declara una construcción.

As. 2807. Diligencia de fianza practicada hoy, ante el Juez Segundo del Circuito de Colón, por la cual Abelardo Cruz Delgado constituye hipoteca a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Ana Amores.

As. 2808. Oficio número 2482 de hoy del Juez 3º Municipal de este distrito, por el cual dicho funcionario cancela el secuestro decretado sobre una finca de Berenice Ruiz.

As. 2809. Resolución número 158 de hoy del Gobernador de esta Provincia, por la cual dicho funcionario hace constar que el establecimiento "Los Quebrados" es de propiedad de Raúl Robio.

As. 2810. Oficio número 236 de ayer del Juez Ejecutivo de esta Provincia, por el cual dicho funcionario comunica que ha decretado embargo sobre una finca en esta ciudad, de Clara Esilda de Alba y Esilda Raquel Alba de Alba.

El Registrador General de la Propiedad,

J. D. GUARDIA.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 7 de Noviembre)

Aura María Atencio, Ursula Salazar, Enrique Hay, Eleodoro Villarreal, Emmeth Julián, Elisia Inés Santanache.

DEFUNCIONES

(Día 7 de Noviembre)

Justina Gaona.

AVISOS Y EDICTOS

Aviso

Para los efectos legales correspondientes, avisamos al público en general y al comercio en particular, que en esta fecha hemos vendido el establecimiento denominado "HOTEL ROMA" o "ACADEMIA DE BAILE" situado en la casa número 129, Avenida Central, de esta ciudad, a la PANAMA BREWING & REFRIGERATING COMPANY.

Panamá, Noviembre 1° de 1935.

R. Varyam Singh & Compañía Ltd.

3 vs.—2

Aviso

JUNTA DE CONTABILIDAD DE LA REPUBLICA

Se notifica a los interesados que esta Junta se reunirá periódicamente hasta el 1° de Febrero de 1936 para considerar las solicitudes de Certificados de Contador Público Autorizado, los que se expedirán según lo establece la Ley 10ª de 1935.

Las solicitudes deberán llenarse en el formulario oficial de la Junta, Sr. A. D. Melhado, altos del National City Bank, o al apartado N° 586 Panamá.

El Secretario,

A. D. MELHADO.

Certificados de Crédito

AMORTIZACION

Hasta el día 29 de Noviembre de 1935 a las 10 a.m. se recibirán en la Contraloría General de la República propuestas para comprar certificados de créditos de cualquier suma hasta cubrir la cantidad de B. 2.000.00, destinados a la amortización de dichos certificados, el día primero de Septiembre de este año.

Las propuestas deben hacerse por escrito dirigidas al señor Contralor General de la República y en ellas deben anotarse el monto de cada certificado, su numeración, fecha y el precio al cual lo ofrecen al Gobierno.

Las ofertas mas bajas hasta cumplir la suma de B. 2.000.00 serán aceptadas y se avisará por la prensa las que han salido agraciadas.

Se advierte que a esa misma hora en el mismo día se efectuará en la Contraloría General de la República el sorteo de los BONGOS DE CONVERSION a la par. hasta completar la suma de B. 25.500.00.

LEOPOLDO AROSEMENA,
Contralor General.

Mariano Sosa Calviño

Notario Público Primero del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

1° Que los señores Salomón Levy Maduro, José Levy Maduro y Harold Levy Maduro, mayores, vecinos de esta ciudad y comerciantes, por escritura número 689 de 16 de Octubre del corriente año, otorgada en la Notaría a su cargo, constituyeron la Sociedad anónima denominada "MADURO HERMANOS, S. A.", con domicilio en esta ciudad de Panamá;

2° Que los señores Salomón Levy Maduro y José Levy Maduro, de común acuerdo, declaron disuelta la Sociedad colectiva de comercio "MADURO HERMANOS", domiciliada en esta ciudad, por medio de la escritura, 899 de 28 de Octubre del año en curso, asumiendo los dos la liquidación de la Sociedad; y

3° Que por escritura número 907 de 29 de los corrientes, los Liquidadores de "Maduro Hermanos" vendieron a la Sociedad anónima "MADURO HERMANOS, S. A.", todos los bienes de la Sociedad en liquidación, incluyéndose en la venta el establecimiento comercial situado en la Calle 8ª, número 18 de esta ciudad, cuyo activo y pasivo quedó a cargo de la Sociedad compradora.

Dado en Panamá, a los 30 días de Octubre de 1935.

M. Sosa C.,
Notario Público Primero.

Edicto Número 30

El Gobernador-Administración de Tierras de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Julio Miranda M., como apoderado de AUGUSTO BARROSO, ha presentado en el Despacho, la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador-Administrador de Tierras:

Para el señor Augusto Barroso, mayor, soltero, agricultor, panameño, y vecino del Distrito de Bugaba, pido a usted que, mediante la tramitación legal, se le expida título de plena propiedad sobre un globo de terreno, que constituye su finca "La Envidia", con una superficie de ciento treinta y siete hectáreas y cuatro mil doce metros cuadrados (137 h. 4012 m. c.), cultivada en pasto artificial y banano, cercada totalmente y cuya posesión data desde hace más de treinta años, alinderada: Norte, posesión de Agapito Morales Montenegro; Sur, predios de Marcos Coba y Cruz Lescano; Este, río Guigala; y Oeste, predios de Leopoldo Barroso y Lucia Vargas, quebrada de por medio. Acompaño la documentación requerida para estos casos.

David, Octubre 29 de 1935.—(fdo.) *Julio Miranda M.*"

Y para que sirva de formal notificación y pueda reclamar oportunamente, todo el que se considere lesionado en sus derechos con la solicitud inserta, se fijan edictos en el Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Bugaba y copias se entregaron al interesado para que las haga insertar conforme ordena la ley en un periódico de la localidad y en la "GACETA OFICIAL".

David, Octubre 31 de 1935.

El Gobernador-Administrador,

El Secretario de Tierras,

L. A. GONZALEZ.

S. Anguizola D.

Edicto Número 33

El Gobernador-Administración de Tierras de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor AURELIO DIEZ, vecino de este Distrito, ha presentado en el Despacho la siguiente solicitud de título de plena propiedad por compra a la Nación: "Señor Gobernador-Administrador de Tierras:

Sírvase despacharse título de propiedad sobre mi finca llamada "Las Almejas", ubicada en el Distrito de David, cultivada en pasto artificial, cercada con cercas naturales con más de treinta años de posesión pacífica, con una superficie de sesenta y cuatro hectáreas y tres mil doscientos noventa y cinco metros cuadrados (64 H. 3295 m. c.) alinderada: Norte, Estero del río Chiriquí y Manglares; Sur y Este, Manglares; Oeste, Estero del río Chiriquí. No hay servidumbre y es adjudicable. Con facultades para recibir, desistir, sustituir y firmar la escritura de título, confiero poder especial, amplio y suficiente al señor Julio Miranda M., mayor, casado, panameño y también de esta vecindad. Soy Aurelio Diez, mayor, propietario, casado, panameño, también de esta vecindad. Acompaño la documentación legal requerida.

David, Octubre 30 de 1935.—Rogado de Aurelio Diez, que no sabe firmar, lo hace, (fdo.) *Luis Felipe Alvarez.*

Acepto, (fdo.) *J. Miranda M.*"

Y para que sirva de formal notificación y pueda presentarse oportunamente en defensa de sus derechos todo el que los considere lesionados con la solicitud inserta, se fijan edictos en el Despacho y en la Alcaldía de David, por el término de treinta días y copias se entregan al interesado para su publicación en un periódico de la localidad y en la "GACETA OFICIAL", en la forma legal.

David, Noviembre 5 de 1935.

El Gobernador-Administrador,

L. A. GONZALEZ.

El Secretario de Tierras,

S. Anguizola D.

Edicto Número 57

El suscrito Gobernador-Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor José de la Gruz Castellero, mayor, natural del Distrito de Guararé y vecino del de Pedasí, ha solicitado a esta Administración de Tierras, la expedición de título de plena propiedad en compra, del globo de terreno denominado "La Garita", ubicado en el Distrito de Pedasí, de capacidad de ciento sesenta y cinco hectáreas, mil doscientos cincuenta metros cuadrados (Hts. 165.1250 m. c.) comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de La Garita, y terrenos de Temístocles Vera; Sur, terrenos de Higinio y Enrique Moscoso; y manglares; Este, camino de La Garita, barrancos de la playa; y manglares; y Oeste, terrenos de Higinio Moscoso, de Temístocles Vera y de David Mansilla.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, otro se remite a la Alcaldía del Distrito de Pedasí para su fijación por el término de treinta días hábiles, para que todo aquél que se considere perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Las Tablas, Octubre 23 de 1935.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

ROGELIO A. GARCIA C.

El Secretario de Tierras,

Adriano Cedeño y M.

3 vs.—2

Aviso de Remate

Hasta el lunes 25 de Noviembre próximo hasta la hora en que el reloj de la oficina marque las 10 de la mañana se recibirán en el Despacho de la Secretaría de ciencia y Tesoro propuestas para la venta en licitación pública del vapor de propiedad nacional denominado "Panquiaco" que se encuentra anclado en la Isla de Taboga.

Las propuestas deberán ser presentadas en pliego cerrado y estarán sujetas a las disposiciones contenidas en el artículo 94 de la Ley 63 de 1917. Todo proponente deberá acompañar en cheque certificado o en dinero efectivo el 10% del monto de su propuesta. Es expresamente entendido que la nave se ofrece en venta en las condiciones y sitio en que se encuentra. La base del remate es la suma de B. 2.500.00.

El Gobierno se reserva expresamente la facultad de rechazar las propuestas que estime inconvenientes.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

J. I. QUIROS y Q.

Panamá, Octubre 18 de 1935.

Aviso de Remate

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que por auto de fecha veintidós de los corrientes, se ha señalado el día veinte (20) del venturo mes de Noviembre, para que tenga lugar entre las ocho de la mañana y la hora en que el reloj marque las cinco de la tarde, la primera licitación del siguiente bien inmueble embargado en la ejecución hipotecaria propuesta por Enrique Halphen & Co. Inc., contra Francisco Olaciregui Guerrero:

Finca número dos mil ochocientos ochenta y cinco (2885), inscrita al folio cuatrocientos veinte (420) del tomo doscientos cincuenta y dos (252), consistente en un lote de terreno que formó parte de la finca denominada "LA SUIZA", situada en jurisdicción del Distrito de Bugaba. Este lote de terreno mide cincuenta hectáreas (50 hts.) y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, parte de la finca La Suiza; Sur, propiedad de Jacob Delgado J.; Este, camino real; y Oeste, el río Escarrea.

La finca descrita aparece en el Catastro con un valor de quinientos balboas B. 500.00.

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del avalúo, y para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) sobre la expresada cantidad como garantía de solvencia.

Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día arriba citado, pues de esa hora en adelante únicamente habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

David, Octubre 29 de 1935.

(fdo.) *Luis Arce*,
Secretario.

3 vs.—2

Edicto Emplazatorio

El Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en la petición hecha por ALDRICH EMANUEL LOWE para que se ordene una modificación de su nombre en el Registro Civil, sé ha dictado la providencia siguiente:

“JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO.—Panamá, Octubre veintidós de mil novecientos treinta y cinco.

“Se admite la solicitud que hace el señor Aldrich Emanuel Lowe para que se haga una modificación respecto a su nombre en los asientos del Registro Civil de las Personas.

“Publíquese por tres veces copia de dicha solicitud en la GACETA OFICIAL, a fin de que puedan presentar su opinión cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se les señala un término de sesenta días contados desde la fecha de la primera publicación.

“Téngase al señor Carlos O. Bieberach como apoderado del peticionario en los términos del poder correspondiente.

“Notifíquese.—HECTOR VALDES.—*M. A. Díaz E.*, Srio”.

“Señor Juez Tercero del Circuito de Panamá:

“Soy ciudadano panameño, soltero, de 26 años de edad, nacido de los señores Augusto Lochang Lowe e Ivey Lam de Lochang Lowe el día 11 de Febrero del año de 1909, en la casa que forma la esquina de la calle 12 Este y la Avenida Central de esta ciudad.

“Soy vecino de esta ciudad, residente de ‘Las Sabanas’ y empleado de banco al servicio del Chase National Bank situado en la plaza de la Independencia, frente al Parque de la Catedral.

“Soy conocido por *Aldrich Emanuel Lowe* y así acostumbro firmar todos mis actos públicos y privados y en la institución bancaria en donde presto mis servicios como contable, así soy llamado *Aldrich Emanuel Lowe*.

“Mi padre, don Augusto, se llamaba Augusto Lochang Lowe, aunque su verdadero apellido era ‘Lowe’ pero al tramitar su sucesión se empleaba indistintamente el apellido ‘Lowe’ como el Lochang o se suprimía el ‘Lowe’.

“Como mis documentos de identificación deben corresponder a como soy conocido y tratado y a como acostumbro comparecer en todos los actos en que tengo que hacerlo, tanto públicos, comerciales u oficiales como privados o familiares, fundado en las disposiciones del Capítulo XI del ‘Apéndice del Código Civil’ (art. 100) que trata del ‘cambio, adición y modificación de nombres y apellidos’, vengo a pedirle, muy respetuosamente, se sir-

va Ud., practicar las diligencias necesarias a efecto de que en el Registro Civil se haga la anotación de mi verdadero nombre, tal como soy conocido ‘Aldrich Emanuel Lowe’ pues allí aparezco con el de Emanuel Lochang Lam.

“Acompaño los siguientes documentos:

“a) Mi partida de nacimiento tomada del Registro Civil de las Personas;

“b) Copia de la escritura pública número 89 de 17 de Enero de 1929 por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de mi padre don Augusto Lochang Lowe; y

“c) La GACETA OFICIAL número 7139 de 16 de Septiembre de 1935 en donde está publicada la Resolución número 215 del 13 del mismo mes, de la Secretaría de Gobierno y Justicia, por la cual se autoriza el cambio del nombre de mi hermano legítimo Silvano y se ordena al señor Registrador General del Estado Civil de las Personas poner las marginales del caso.

“Para que me siga representando en esta solicitud confiero poder especial al señor Carlos O. Bieberach, ciudadano panameño, soltero, abogado, con oficina en los bajos de la casa número 74 de la Calle B., de esta ciudad, quien en prueba de que acepta, refrenda esta solicitud.

“Sírvasse usted señor Juez, acoger esta solicitud y darle el trámite correspondiente.

“Panamá, Octubre 12 de 1935.—(Fdo.) Aldrich Emanuel Lowe.—Refrendo y acepto la representación.—(Fdo.) (Fdo.) Carlos O. Bieberach.”

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para los efectos del artículo 102 del Decreto número 17 de 1914.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

HECTOR VALDES.

M. A. Díaz E.

Edicto Emplazatorio

El Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por EDWARD LLOYD LOWE para que se ordene una modificación de su nombre en el Registro Civil, se ha dictado la providencia siguiente:

“JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO.—Panamá, Octubre veintidós de mil novecientos treinta y cinco.

“Se admite la solicitud que hace el señor Edward Lloyd Lowe para que se haga una modificación respecto a su nombre en el Registro Civil de las Personas.

“Publíquese por tres veces copia de dicha solicitud en la GACETA OFICIAL, a fin de que puedan presentar su oposición cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se les señala un término de sesenta días contados desde la fecha de la primera publicación.

“Téngase al señor Carlos O. Bieberach como apoderado del señor Lowe en los términos del poder correspondiente.

“Notifíquese.

“HECTOR VALDES.—*M. A. Díaz E.*, Secretario”.

"Señor Juez Tercero del Circuito de Panamá:

"Soy ciudadano panameño, soltero de 24 años de edad, nacido de los señores Augusto Lochang Löwc e Ivey Lam de Lochang Lowe el día 19 de Marzo de 1911, en la casa que forma la esquina de la Calle 12 Este y la Avenida Central de esta ciudad.

"Soy vecino de esta ciudad, residente en 'Las Sabanas' conocido por Edward Lloyd Lowe y así acostumbro firmar todos mis actos públicos y privados y así soy tratado y llamado por Edward Lloyd Lowe.

"Mi padre, don Augusto, se llamaba Augusto Lochang Lowe, aunque su verdadero apellido era "Lowe" pero al tramitar su sucesión se empleaba indistintamente el apellido "Lowe" como el de Lochang o se suprimía el "Lowe".

"Como mis documentos de identificación deben corresponder a como soy conocido y tratado y a como acostumbro comparecer en todos los actos en que tengo que hacerlo, tanto, públicos, comerciales u oficiales como privados o familiares, fundado en las disposiciones del Capítulo XI, del Apéndice del Código Civil" (artículo 100) que trata del "Cambio, adición y modificación de nombres y apellidos" vengo a pedirle, muy respetuosamente, se sirva Ud. practicar las diligencias necesarias a efecto de que en el Registro Civil se haga la anotación de mi verdadero nombre, tal como soy conocido Edward Lloyd Lowe, pues allí aparezco con el de Edward Lloyd Lochang Lam.

"Acompaño los siguientes documentos:

"a) Mi partida de nacimiento tomada del Registro Civil de las Personas.

"b) Copia de la escritura pública número 89 de 17 de Enero de 1929 por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de mi padre don Augusto Lochang Lowe; y

"c) La GACETA OFICIAL número 7139 de 16 de Septiembre de 1935 en donde está publicada la Resolución número 215 de 13 del mismo mes, de la Secretaría de Gobierno y Justicia, por la cual se autoriza el cambio del nombre de mi hermano legítimo Silvano y se ordena al señor Registrador General del Estado Civil de las Personas poner las marginales del caso.

"Para que me siga representando en esta solicitud confiero poder especial al señor Carlos O. Bieberach, ciudadano panameño, soltero, abogado con oficina en los bajos de la casa número 74 de la Calle B. de esta ciudad, quien en prueba de que acepta, refrenda esta solicitud.

"Sirvase Ud. señor Juez, acoger esta solicitud y darle el trámite correspondiente.

"Panamá, Octubre 12 de 1935.—(Fdo.) EDWARD LLOYD LOWE.—Refrendado y acepto la representación.—(Fdo.) *Carlos O. Bieberach*".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para los efectos del artículo 102 del Decreto número 17 de 1914.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

HECTOR VALDES.

El Secretario,

M. A. Díaz E.

Edicto Emplazatorio

El Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público en general,

HACE SABER:

Que en la petición hecha por Felicia R. Silvera para que se le cambie el nombre a su hija LUISA BENILDA SILVERA, se ha dictado la providencia siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, Octubre veinticinco de mil novecientos treinta y cinco.

"Se admite la solicitud hecha por la señora Felicia Raquel Silvera para que se le cambie el nombre a su hija Luisa Benilda Silvera en los asientos del Registro Civil.

"Publíquese por tres veces copia de dicha solicitud en la GACETA OFICIAL, a fin de que puedan presentar su oposición cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se les señala un término de sesenta días contados desde la fecha de la primera publicación.

"Téngase al señor Didacio Silvera, como apoderado de la peticionaria en los términos del poder correspondiente.

"Notifíquese.—HECTOR VALDES.—*M. A. Díaz, Srio*".

"Señor Juez Primero del Circuito:

"Yo, Felicia Raquel Silvera, mujer, mayor de edad y de este vecindario con residencia en la Calle once Este Número 4, con el mayor respeto ocurro ante usted y en mi propio nombre y en el de mi hija menor Luisa Benilda Silvera, sobre quien, ejerzo la patria potestad, solicito de usted muy respetuosamente, que, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 17, de 11 de Febrero de 1914, que figura como apéndice al Libro Primero del Código Civil, Capítulo XI, se ordene el cambio de nombre de mi mencionada hija Luisa Benilda por el de ELSA RAQUEL

"Fundo esta solicitud en los siguientes hechos:

"Primero: En los libros del Registro del Estado Civil de las Personas mi mencionada hija figura con el nombre de LUISA BENILDA, nacida en Panamá, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, el 19 de Agosto del año de 1915;

"Segundo: Mi mencionada hija fue bautizada el 8 de Marzo de 1918, en la Iglesia de La Merced por el Presbítero José Quinzada y en la partida de bautismo figura con el nombre de ELSA RAQUEL;

"Tercero: Mi referida hija es conocida en Panamá y en toda la República con el nombre de ELSA RAQUEL que es el que ella acostumbra usar como maestra de Escuela y en todos los actos de su vida, resultando por consiguiente una confusión entre el nombre porque es conocida con el que figura inscrito en el Registro Civil, razón por la cual solicito que se le cambie el nombre por el de ELSA RAQUEL.

"Acompaño a esta solicitud el certificado de nacimiento expedido por el Registrador General del Estado Civil y la partida de bautismo expedida por el Presbítero José Quinzada.

"Derecho: Artículo 100, 101, 102 y demás pertinentes del Decreto Ejecutivo a que he hecho mención que figura incorporado en el Código Civil, de la página 115 a 144.

"Para que me represente en esta acción confiero poder especial al señor Didacio Silvera, abogado, mayor de edad y vecino de este vecindario con oficina en la Avenida A. Número 77.

"Panamá, Octubre 23 de 1935.—(Fdo.) FELICIA R. SILVERA.—Acepto y refrendo.—D. SILVERA".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy, veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y cinco, y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para los efectos del Artículo 102 del Decreto Número 17 de 1914.

El Juez,

HECTOR VALDES.

El Secretario,

M. A. Díaz E.

3 vs.—3

Edicto Emplazatorio Número 4

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Charles Vicente Watson, de generales desconocidas para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de LESIONES.

El auto dictado en su contra por la Honorable Corte Suprema de Justicia de la República dice así:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.—Panamá, Octubre veintitrés de mil novecientos treinta y cinco.

VISTOS:—Ante el Juez Tercero Municipal de Colón denunció David Barrows el delito de lesiones que decía cometido en perjuicio suyo por Charles Vincent Watson, el nueve de Abril del presente año.

El Juez citado acogió el denuncia, recibió declaración jurada al denunciante y a la testigo Lydia Geanes, e hizo reconocer al lesionado en el Hospital Provincial de Colón.

Como del exámen médico resultara que al ofendido le quedaría marca visible y permanente en la cara a consecuencia de las lesiones recibidas, el Juez de instrucción dispuso remitir el sumario al Juez Segundo del Circuito de Colón, por tratarse de un asunto de su competencia y este funcionario, no pudiendo conseguir al sindicado para recibirle indagatoria, decidió el negocio con auto de sobreseimiento provisional que consulta.

El cuerpo del delito está plenamente comprobado con el certificado expedido por el Médico que atendió al lesionado en el Hospital Provincial de Colón y en cuanto a la responsabilidad del sindicado, las declaraciones del denunciante y de la testigo Geanes, son por lo menos suficientes para fundar auto de enjuiciamiento contra el sindicado.

El hecho de que un sindicado no comparezca a rendir indagatoria y no haya sido encontrado, no impide que se dicte contra él auto de enjuiciamiento, si existen para ello los elementos que la ley exige. En este caso el Juez debe proceder en la forma que indica el Capítulo VI, Título V, Libro Tercero del Código Judicial.

Por las razones expuestas, la Corte, en Sala de Decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, REVOCA el sobreseimiento provisional consultado y abre causa criminal de oficio contra Charles Vincent Watson, por el delito genérico de lesiones y le decreta formal prisión.

El Juez inferior señalará el día y la hora en que ha de comenzar la audiencia pública de la causa.—Notifíquese, cópiese y devuélvase.—(Fdos.)—M. A. GRIMALDO. MANUEL A. HERRERA L.—ERASMO MENDEZ.—B. Reyes T., Srio."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

RODOLFO AYARZA.

El Secretario,

S. Rodríguez Rodríguez.

5 vs.—4

Edicto Emplazatorio Número 10

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Pinogana, mediante el presente Edicto cita y emplaza a JULIO CESAR BELLO, colombiano, católico y de veinte años de edad, sindicado del delito de hurto, para que dentro del término de treinta (30) días a contar de la última publicación de éste Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca al Juzgado a notificarse del auto de enjuiciamiento preferido por este Tribunal, y que a continuación se inserta:

"Juzgado Municipal del Distrito de Pinogana.—El Real, Octubre veintidós de mil novecientos treinta y cinco.

Vistos: Cursa en éste Tribunal un denuncia dado por José Isabel Miranda contra Julio César Bello; y el suscrito Funcionario de Instrucción después de acoger el denuncia abrió la investigación para acreditar la responsabilidad o inculpabilidad de Bello del hurto de dos sortijas de oro, valor de cinco pesos plata panameña cada una, un par de aretes de oro, cinco baibos y una manilla de plata (pulsera de indio) dos baibos; valor total doce baibos.

De la actuación levantada por el infrascrito funcionario, aparece que Bello domiciliaba en la finca y casa de Miranda y en un viaje de éste a la población de Boca de Cupe se sustrajo Bello las referidas prendas que guardaba Miranda en su maleta.

De las investigaciones llevadas a efecto está establecida con evidencia que existen poderosas razones de derecho para el procesamiento del sindicado Bello en cuanto a una sortija de las hurtadas que le vendió al indio Adolfo Lino en el Caserío de Yape y la manilla que también trató en venta con el mismo indio y con el indígena Camilo Chamorro según declaración de éstos y la manifestación del sindicado.

El indigado confiesa pero de una manera exculpativa su procedimiento, pero sin poder desvirtuar en nada la exposición del denunciante ni las pruebas aportadas por los testimonios; pues el denunciante ha comprobado de una manera fehaciente la preexistencia de los objetos hurtados de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2061 del Código Judicial; como también el denunciante ha comprobado el valor de las prendas hurtadas con los mismos que se la vendieron y los testigos que la conocieron.

Aún mas: se logró establecer el paradero donde vendió Bello una sortija y una manilla (pulsera), con lo que se asienta el concepto de que ésta es la base de toda investigación de orden punible o sea el cuerpo del delito para un enjuiciamiento de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 2147 de la misma excerta.

Por lo tanto, considerando quién falla, Juez Municipal del Distrito de Pinogana, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y en concordancia con la opinión del señor Personero Municipal del Distrito en su Vista Fiscal número 19, abre causa criminal contra JULIO CESAR BELLO, de veinte años de edad, soltero, colombiano, católico y jornalero, por infracción a las disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal.

Como Bello no ha podido ser habido se dispone emplazarlo.

Cópiese y notifíquese.

El Juez,

J. A. REYES.

El Secretario,

Ezequiel Zúñiga R.

Se advierte al emplazado BELLO que si no compareciere al Tribunal del Juzgado dentro del término que se le señala, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Se cita a todos los habitantes de la República para que manifiestan el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le imputa a Bello, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de la Ley; se requiere por otra parte a las autoridades políticas y judiciales para que procedan a capturar a Bello si tuvieren conocimiento de su paradero dentro del territorio de la República.

El original de éste Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría de éste Tribunal a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y cinco; copia del mismo se hace publicar en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

J. A. REYES.

El Secretario,

Ezequiel Zúñiga R.

5 vs.—4

Edicto Emplazatorio Número 489

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza por medio de este Edicto emplazatorio, a MARSHALL ADWIN BAITON, de generales desconocidas en autos; sindicado del delito de lesiones personales; para que se presente personalmente al Juzgado a notificarse del auto de enjuiciamiento que a la letra dice así:

“Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Octubre veinticinco de mil novecientos treinta y cinco.

“VISTOS: María de Brennan ha denunciado a Marshall Edwin Baiton, por el delito de lesiones perpetradas en la persona de la denunciante.

“El denuncia fue adjudicado a este Juzgado, que lo acogió y ha practicado las diligencias que le han sido posible.

“Con el certificado que obra en autos se ha establecido el cuerpo del delito y la competencia del Tribunal para juzgar el caso.

“Con la declaración de la ofendida es suficiente para, en caso como el presente, abrir causa criminal contra Baiton, a quien no se ha indagado por no haber sido posible localizarlo.

“Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra MARSHALL EDWIN BAITON, como infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y decreta su detención.

“Como el enjuiciado no ha podido ser habido, emplácese por medio de edicto.

“La audiencia se efectuará el día 14 de Noviembre a las tres de la tarde.

“Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

“Cópiese y notifíquese.—MANUEL BURGOS.—Enrique Núñez G., Secretario.”

Por tanto, el suscrito Juez, ordena fijar original de este edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta (30) días, contados desde la última publicación en la GACETA OFICIAL, para que el procesado se presente a notificarse de dicha resolución; dándose por notificado si vencido ese término no lo hiciere; se le advierte al emplazado que su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención con los estrados del Tribunal.

Se ruega a los habitantes de la República para que denuncien el paradero del emplazado, so pena de ser juzgados como encubridores si, sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; se ruega también a las autoridades del orden judicial o político, para que verifiquen su captura o la ordenen.

Copia de este edicto se remitirá al Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y cinco, en la audiencia de la tarde.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

Enrique Núñez G.,
Secretario.

5 vs.—4

SORTEO **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA** **Nº 868**

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 10 DE NOVRE. DE 1935

1 PREMIO MAYOR de..... B.	18,000.00.....	B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....		5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....		2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....		3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....		8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....		4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....		16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074 Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B/. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B/.0.50